



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

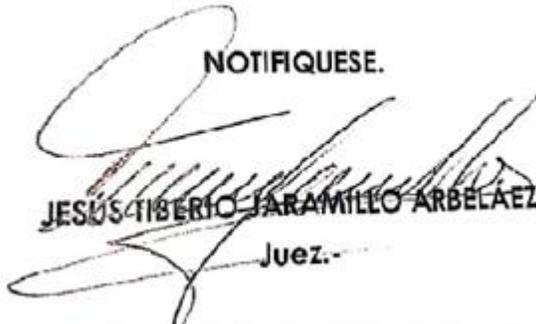
**050013110002202100621 00**

En atención a la respuesta allegada por parte de la Directora Regional Noroeste Inpec, se **ORDENA** vincular a la presente acción constitucional a la Alcaldía de Medellín, como competente territorial encargado del cumplimiento de la detención preventiva de las personas en calidad de sindicados. Por consiguiente, procédase con la notificación a la entidad mencionada a través de su Representante Legal, y/o quien haga las veces como tal, y córrasele traslado del escrito tutelar para que dentro del término de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones si lo considera pertinente.

Procédase con la notificación de esta providencia al ente territorial, por el medio más expedito, advirtiéndole que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Así mismo, se ordena oficiar a la Estación de Policía El Poblado, para efectos que dentro del término de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio, informe la situación jurídica en la que se encuentra el detenido Edison Gutiérrez Gil en dicha dependencia.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-